

**RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA**

RECURRENTE: C. (...).

**SUJETO OBLIGADO: PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO.**

**FOLIO DE LA SOLICITUD: 000693-
09**

**FOLIO DEL RECURSO DE
REVISIÓN: PF000002-09**

**COMISIONADO PONENTE: LIC.
MARIO HUMBERTO BURCIAGA
SÁNCHEZ**

EXPEDIENTE: RR/INFO/043/09

**Victoria de Durango, Dgo., a veinticuatro de noviembre del dos mil
nueve.-----**

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/043/09** interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado directo denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha 07 de octubre del 2009, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por el sistema electrónico Infomex-Durango, al H. Poder Judicial del Estado de Durango requiriendo lo siguiente: - - - - -

“Copia de la nómina del personal administrativo, de jueces, magistrados y personal honorario”
- II. Con fecha 04 de noviembre del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó por el sistema electrónico Infomex-Durango a las 18 horas con 04 minutos, recurso de revisión por la falta de contestación a su solicitud de información, que para la legislación de la materia se conoce como “**negativa ficta**”, y en su escrito impugnativo de revisión el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Se me entregue la información solicitada”
- III. Por acuerdo de fecha 05 de noviembre del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/043/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente para su debida sustanciación. - - - - -
- IV. A través del proveído de fecha 06 de noviembre del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al Poder Judicial del Estado de Durango en los términos siguientes: - - - - -

“**VISTO** el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 80 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** -----

I. SE ADMITE el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**-----

II. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO**; se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se tendrá por confirmado lo manifestado por el recurrente y se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. -----

III. NOTIFIQUESE por el sistema Info-Mex, al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** el presente Auto, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez en presencia de la Secretaría Ejecutiva, Lic. Eva Gallegos Díaz quien autoriza lo actuado y **DA FE.**-----

V. Así mismo, con fecha 06 de noviembre del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el

Sistema Electrónico Infomex-Durango la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra.-----

VI. Con fecha 18 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio con número 015/09 signado por el Jefe de la Unidad para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, mediante el cual atiende el proveído de fecha 11 de noviembre del año en curso recaído al recurso de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes: -----

“ . . .

Por medio del presente me dirijo a Usted con relación a su oficio CETAIP/711/09, de fecha 12 de noviembre de 2009, siendo el Recurso de Revisión RR/INFO/043/09, promovido por el C. (...), como consecuencia de la solicitud de información que hizo vía el sistema INFOMEX DURANGO, mediante el cual solicita copia de la nomina del personal que labora en el Poder Judicial del Estado de Durango.

Le remito relación de los salarios que percibe el personal del Poder Judicial del Estado, así como el número de personas que laboran dentro de la institución, información que se trato de contestar con esta fecha vía INFOMEX DURANGO, pero por cuestiones técnicas se tiene problema con el sistema informático.

Por lo anterior me permite remitirle copia de la información que se elaboró para dar respuesta a dicha solicitud de información, y copia del error que muestra el sistema informático y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad fue imposible dar respuesta este día, como era nuestro propósito.

Con esto esperamos dar respuesta a su oficio, con la finalidad de que se pueda anexar al expediente para los fines que crea conveniente, quedando como siempre a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de la información.

VII. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre del 2009, se recibió en esta Comisión el oficio con número 017/09 signado por el Jefe de la Unidad para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, mediante el cual informa a esta Comisión lo siguiente: -----

Por medio del presente, me permito informarle que con relación a su oficio CETAIP/711/09, donde se notifica el Recurso de Revisión RR/INFO/043/, promovido por el C. (...), se procedió a dar respuesta a dicha solicitud.

Para tal efecto se le remite copia del oficio que se envió vía INFOMEX DURANGO al C. (...), así como copia que le fue remitida.

Por lo anterior, espero dar respuesta a dicho Recurso de Revisión, solicitándole de manera atenta se pueda anexar al expediente para los fines correspondientes.

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción III, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción III de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Judicial del Estado y todos sus órganos, el cual es el receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** que es el tema que nos ocupa, ya que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley al disponer de manera textual lo siguiente: -----

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado se advierte, que la solicitud de acceso a la información fue presentada por el hoy recurrente mediante el Sistema Electrónico Infomex-Durango el día **07 de octubre del año en curso**, por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente es decir, el día **08** del mismo mes y año para vencer el día **29 de octubre**, descontándose los días 10, 11, 17, 18, 24 y 25 del mismo mes por haber sido sábados y domingos; por lo que se comprueba que el sujeto obligado **no atendió** la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente, después, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley y por tal razón, el recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. -----

C U A R T O.- Para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos en virtud de que algunos sujetos obligados la confunden con la causal de la “*negativa de acceso a la información*”, estos elementos son: -----

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la ley se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no

diera respuesta a una solicitud de acceso a la información; y para este supuesto exclusivamente, la Comisión debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º De respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado el cual ha quedado transrito en el Resultando IV de la presente resolución, el Titular de la Unidad de Enlace atendió la solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico Infomex-Durango en fecha 19 de noviembre del año en curso, según se comprueba en base a la consulta pública que se realizó a dicho sistema electrónico en la página de internet: www.infomexdurango.gob.mx al observarse lo siguiente: - - - - -

1 de 1 100% Buscar | Siguiente Seleccionar un formato Exportar

 Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00069309

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00069309	07/10/2009	Unidad de Enlace del Poder Judicial	F. Información disponible vía Infomex	19/11/2009	PF00000209

Derivado de lo expuesto en el presente considerando de la presente resolución, es evidente que el sujeto obligado denominado Poder Judicial del Estado de Durango dio respuesta a la solicitud de información, por lo que ya no es conducente para este Pleno ordenar su entrega.

Esto es así, en virtud de que el objetivo de este procedimiento es precisamente acreditar haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien instruir al sujeto obligado para que diera respuesta a la misma. - - - - -

En este tenor, al haberse verificado que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por el sistema electrónico Infomex-Durango, el presente Recurso de Revisión pierde su razón de ser. - - - - -

No obstante, como se desprende de la lectura de los antecedentes de la presente resolución, es evidente que el sujeto obligado no atendió la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que dispone el artículo 56, párrafo primero de la Ley; por ello, el Pleno de esta Comisión estima procedente **exhortar** al Jefe de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, para que en lo sucesivo, cumpla cabalmente con las obligaciones que prevé la normatividad relativa al procedimiento de acceso a la información específicamente por lo que respecta a los plazos para dar una respuesta a una solicitud, pues la legislación es clara al favorecer y facilitar el acceso a las personas a la información creada, administrada o en poder del sujeto obligado. - - - - -

En esta tesis y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

Q U I N T O.- Por último, se hace del conocimiento al solicitante, que se deja a salvo el derecho para que, en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Durango, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracciones, I, IV, 74, 75 fracción XI y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...). -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI, 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado directo denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** en términos de lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- Notifíquese a las partes la presente resolución por el sistema electrónico Infomex-Durango. -----

ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva